

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD

UN LIBRARY

DEC 19 1977



COLLECTION



Distr.
GENERAL

S/12489
15 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General del 1.º de diciembre de 1977 (S/12463), en las actuales circunstancias la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre es indispensable no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino también para facilitar la búsqueda ininterrumpida de una solución pacífica,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

Tomando nota también de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

Tomando nota además de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la celebración de negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones dependerá de la voluntad de todas las partes interesadas de dar pruebas de la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses, sino también las aspiraciones y las necesidades legítimas del lado opuesto,

Tomando nota de que, debido a los esfuerzos del Secretario General, de su personal y de la UNFICYP, y con la cooperación de las partes, ha habido una mejora relativa de la situación en materia de seguridad, pero esta evolución aún tiene que aliviar las tensiones subyacentes en la isla,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General del 30 de abril de 1977 (S/12323) relativo a la reunión de alto nivel bajo los auspicios del Secretario General, y haciendo hincapié en la necesidad de adherirse al acuerdo a que se llegó en dicha reunión así como a los acuerdos a que se llegó en las anteriores series de conversaciones,

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1977,

1. Reafirma las disposiciones de la resolución 186 (1964) del 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;
2. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974) del 13 de diciembre de 1974, en la cual hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General aprobada por unanimidad el 1.º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975) del 12 de marzo de 1975;
3. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar todo acto unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr un arreglo justo y duradero y a que continúen y aceleren en cooperación sus esfuerzos decididos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;
4. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1978, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva para que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;
5. Hace un nuevo llamamiento a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;
6. Pide al Secretario General que continúe la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen, y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1978.
